

ORDENANZA URBANÍSTICA: REGULACIÓN DE CIERRES DE
PARCELAS EN SUELO URBANO

Art. 1.- Objeto

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de cierres de parcelas en suelo urbano así como la plantación de árboles ornamentales en suelo urbano.

Art. 2.- Ambito

Se establece como ámbito de aplicación obligatoria de esta Ordenanza todos los suelos clasificados como urbanos por el Plan Municipal en el término municipal del Valle de Erro.

Art. 3.- Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, previa tramitación y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 325 de la Ley Foral 6/1990.

Art. 4.- Condiciones generales

Cualquier cierre que se pretenda realizar deberá ajustarse al perímetro máximo establecido por la alineación oficial de la finca, no pudiéndose cercar aquellas partes de las parcelas calificadas en el Plan Municipal como propiedad pública resultante de la ordenación.

Art. 5.- Condiciones especiales

Se prohíbe el cierre de los terrenos privados situados en los frentes de las edificaciones o en su entorno colateral o circundante, cuando estén conformando la trama urbana en funciones de interconexión viaria,

aparcamientos o espacios libres, cualquiera que sea su estado de urbanización.

Será posible el cierre de parcelas privadas edificables no edificadas y de las parcelas no edificables privadas destinadas a huertos familiares y otros usos, siempre que dichos cierres no dificulten o impidan los tránsitos viarios y los aparcamientos.

Art. 6.- Características constructivas formales

Se utilizarán las soluciones constructivas basadas en muros de mampostería vista, piedra, aplacado de piedra, o enfoscado pintado en tonos blancos o gamas de beigs, hasta una altura máxima de 0,80 metros, que podrá prolongarse hasta 1,50 metros máximo con cierres tipo verja, malla o vegetal, con la misma limitación de altura.

El Ayuntamiento podrá aceptar soluciones de carácter singular tanto para la altura del zócalo como para la naturaleza y composición de los materiales, manteniendo en todos los casos la altura máxima de cierre prevista en 1,50 metros.

Las alturas señaladas en este artículo, cuando existan desniveles, deberán entenderse como promedio de las que se produzcan en cada paño de cierre, siempre medidas en la cara exterior a la parcela.

Quedan expresamente prohibidos los cierres ejecutados con alambre de espino.

Art. 7.- Plantación de árboles

La plantación de árboles como elemento ornamental en suelo urbano, se acogerá a las siguientes condiciones.

- Si las plantas son resinosas, guardarán una distancia de 2 metros respecto de la parcela colindante.
- Si las plantas son frondosas, guardaran una distancia de 2,50 metros respecto de la parcela colindante.

La altura máxima permitida para el crecimiento de árboles ornamentales en suelo urbano será de 4 metros.

Art. 8.- La presente ordenanza se acoge a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Erro 9 de Febrero de 2007
El Alcalde